

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 „ „  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Falseto de la Diputación



**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

El excelentísimo señor ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) continúa mejorando y ha descansado durante toda la noche; temperatura normal.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 7 de Octubre de 1918.—E. Dato.

Señor presidente del Consejo de ministros.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno Civil de la Provincia**

**MINAS**

Don Buenaventura María Plaja, gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Pedro Esteban Sanz, vecino de Rioseco (Sobrescobio), ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Florinda», sita en el concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Benigna» número 18.876, sita en el concejo de Caso y con dirección O. 20° S. se medirán 200 metros colocando la primera estaca; de primera a segunda al S. 20° E.

900 metros, de segunda a tercera al E. 20° N. 200 metros, de tercera a punto de partida al N. 20° O. 900 metros, cerrando el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos que los de la «Benigna».

Fue admitido este registro con el número 21.606.

**Comisión provincial de Oviedo**

**ANUNCIOS**

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de reparación de dos muros en los kilómetros 24 y 25 de la carretera de Langreo a Gijón, cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.961,53 pesetas, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en el salón destinado para este objeto en el Palacio provincial, el día doce de Noviembre próximo, a las doce, bajo la presidencia del señor Gobernador o Diputado de la comisión en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y a los pliegos de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El depósito provisional para optar a la subasta será el cinco por ciento del importe del presupuesto y la fianza definitiva el diez por ciento.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la excelentísima Diputación.

En casos de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución y asimismo quedará obligado a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista

el pago del anuncio y demás gastos que se originen con la subasta y formalización del contrato.

El letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Pedro Mantilla Marín, vecino de esta capital.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, serán extendidas en papel sellado de clase 11.ª y redactadas con arreglo al siguiente

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día....., se comprometo a ejecutar las obras de reparación de dos muros en los kilómetros 24 y 25 de la carretera de Langreo a Gijón, con estricta sujeción al proyecto y a las demás condiciones y requisitos de que está enterado por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 7 de Octubre de 1918.—P. A. de la C. P.—El vicepresidente, Restituto Pérez.—El secretario, Gerardo A. Uria.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de reparación de un muro en el kilómetro 8 y de varios tramos de pretil de la carretera de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.776,38 pesetas, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en el salón destinado para este objeto en el Palacio provincial, el día trece de Noviembre próximo, a las doce, bajo la presidencia del señor Gobernador o diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo

de 1903 y a los pliegos de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El depósito provisional para optar a la subasta será el cinco por ciento del importe del presupuesto y la fianza definitiva el diez por ciento.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la excelentísima Diputación.

En casos de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución y asimismo quedará obligado a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncio y demás gastos que se originen con la subasta y formalización del contrato.

El letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Pedro Mantilla Marín, vecino de esta capital.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, serán extendidas en papel sellado de clase 11.ª y redactadas con arreglo al siguiente

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día....., se comprometo a ejecutar las obras de reparación de un muro en el kilómetro 8 y de varios tramos de pretil de la carretera de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, con estricta sujeción al proyecto y a las demás condiciones y requisitos de que está enterado por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 7 de Octubre de 1918.—P. A. de la C. P.—El vicepresidente, Restituto Pérez.—El secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 5.606

lar y de  
alzada,  
público  
uyo po-  
que a su  
perjuici-  
ause.  
mbre de  
G. Jove.  
5.476-2  
BRES  
Barcia,  
deposi-  
ncontró  
ad par-  
siguien-  
ada 118  
una es-  
a de las  
s pelos  
rada de  
ebadas;  
término  
s cuales  
previo  
s causa-  
plazo se  
ta.  
a 30 de  
Alcalde,  
5.590-1  
EIO  
o López  
terio de  
se halla  
nos dos  
ada 1,24  
o claro,  
blancos.  
público  
ho jato  
ntro del  
ues pa-  
dido en  
Septiem-  
z.  
5.566-3  
Alonso,  
ste cont-  
na vaca  
de seis  
nte, co-  
cruz en  
pastan-  
ara que  
nce días  
previo  
aya ori-  
rrido el  
nada en  
eptiem-  
ustino  
5.431-3  
Oviedo

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

## Distrito forestal de Oviedo

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1918-1919, relativo a los montes declarados de utilidad pública.

Número	Partidos judiciales	Términos municipales	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Especie dominante	Cabida aforada	Terreno poblado	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada	PRODUCTOS LEROSOS		Tasación de los productos primarios	PASTOS						RESUMEN de la tasación			
												Leñas gruesas	Ramage		Extensión	ESPECIE Y NÚMERO DE GANADO						Tasación de los pastos		
																Esterios	Esterios	Ptas.	Lanar	Cabrio			Vacuno	Caballar
272		Cabrales	Tejuca.	Tielve.	Haya	220		Alto	120	VI	50	20	30	25	180	500						5 meses	100	125
273			Vallisoudi.	Camarmeña, Póo y Tielve.	Idem	550			120	VI	200	100	150	200	440							Id.	300	500
274			Cordillera de Cuera.	Valle de Mijares y Caldueno.	Idem	2.380			120	V	1.000		1.600	798	2.400	3.000	200	400	100			Todo año	5.610	6.408
275		Llanes	Meré.	Meré.	Argoma	290									120							5 meses	100	100
276			Moreda.	Valle de Mijares y Celorio.	Haya	900		Bajo	120	VI	400	350	500	600	720							Id.	400	1.000
277			Bajuras.	Mier, Llenin y otros.	Encina	320		Alto	140	VI	100	20		25	250							Id.	150	175
278			Carrea y Colodrera.	Alles.	E. y haya	3.180			140	VII	250		600	300	2.500	2.000	150	300	25			6 meses	600	900
279		Valle alto Peñamellera	Lles y La Xana.	Cárabes, Rozagás y Ruenes.	Encina	150			140	VI	100	100		100	120							Id.	90	190
280			Rubó.	Alles, Llenin, Ruenes, Trescares y otros.	Haya	320			120	VI	100	20		20	250							6 meses	150	170
281			Trespando.	Alles, Cárabes, Llenin y otros.	Idem	320			120	VI	100	50		20	250							Id.	150	200
282			Canal de Ciercos.	Cuaba.	Idem	600			120	VI	100	80	200	200	500	420		300	30			6 meses	555	755
283	Llanes		Cuera.	Buelles y Nargánes.	Idem	700			120	VI	100		210	105	650							5 meses	500	605
284		Valle bajo de Peñamellera	Hüera de Allande.	Cumaba, Dores y Rodriguro.	H. y encina	500			120	VI	50	40	200	240	450	400		200	30			6 meses	530	770
285			Merodio.	Merodio.	Haya	222			120	VI	120	120	80	200	180							Todo año	600	800
286			Tajadura.	Abandames.	Idem	1.300			120	VI												Id.		
287			Uzyabes.	Buelles y Nargánes.	Idem	250			120	VI	25	40		40	200	150	50	175	15			6 meses	775	815
288			Valdanza.	Ayuntamiento de Valle Bajo Peñamellera.	Idem	600			120	VI	100		120	120	500							Id.	200	320
289			Behetria de Arabanos y de Tremaño.	Id. Valles Alto y Bajo de Peñamellera.	Idem	200		Bajo	5	3	20		150	75	180	1.000	100	200	10			Id.	480	555
290		Valle alto y bajo Peñamellera	Cuera.	A vecindarios de la margen izq.ª del Deva.	Idem	950			120	VI	50		50	25	800							5 meses	500	525
291			Nedrina.	Alles, Bores, Cuaba y otros.	Idem	1.181			120	VI	500	700		350	940							Id.	600	950
292			Obeson.	Abandames, Llenin, Bunes y otros.	Idem	1.300			120	VI	250	200	100	150	800							Id.	500	650
293			Tajadura.	Abandames, Alles, Bores y otros.	Idem	1.300			120	VI	500	300	200	285	1.000							Id.	550	835
294			El Aramo.	San Sebastián y Piñera.	Idem	593		Bajo	5	3	153		260	260	400	600	100	850	150			6 meses	685	945
295			Canto de la Plana de la Raiz.	Foz.	Argoma	197			5	3	37		60	60	160	250	80	300	50			Id.	290	350
296		Morcín	El Carbayón, Pico del Gato, Pico Mogote y Bustiello.	Santa Eulalia.	Idem	145			5	3	36		68	60	109	170	54	216	36			Id.	180	240
297			La Forcada, Los Reguerones y Monsacro.	San Sebastián de Piñera y otros.	Roble	419			5	3	89		170	170	330	450	170	570	115			Id.	510	680
298			La Mostayal.	San Sebastián y Piñera.	Argoma	288			5	3	58		100	100	230	400	150	460	10			Id.	490	590
299			Caldielles y Ritortas.	Caranga y Bandujo.	Idem	328			5	3	68		50	75	260	265	150	200	26			5 meses	480	555
300			Caleyú de Oliz.	Bandujo y Traspeña.	Roble	225		Alto	140	VII	45		80	20	180							Id.	150	170
301	Oviedo.		Cobayes.	Proacina.	Argoma	195		Bajo	5	3	95		28	45	160	160	112	80	16			Id.	265	310
302			Granda de Oliz.	Caranga, Traspeña y Bandujo.	Roble	477			140	VII	77		80	100	400							Id.	300	400
303			La Granda y Corona de Ordiales.	Sograndio.	Argoma	102		Bajo	5	3	17		17	22	85	92	52	41	10			Id.	335	357
304		Proeza	Peña de Caranga y Villamejín.	Caranga y Villamejín.	Idem	498			5	3	92		65	95	400	500	300	250	40			Id.	820	915
305			Peña del Cogallo.	Traspeña.	Idem	177			5	3	48		25	38	112	110	100	56	10			Id.	100	138
306			Puerto alto de Sograndio.	Sograndio.	Haya	214			5	3	51		35	50	190	100	150	100	20			Id.	330	380
307			Puerto alto de Bandujo.	Bandujo y Proacina.	Argoma	529			5	3	100		70	105	429	500	300	300	75			Id.	855	960
308			Puerto de Mingollo.	Caranga, Monteciello de Teverga.	Idem	296			5	3	56		40	60	240	240	188	150	24			Id.	465	525
309			Villauriel.	Villamijín.	Idem	409			5	3	89		62	95	320	360	300	180	32			Id.	520	615
310			Las Palancas de Soto.	Soto de Luña.	Pino	264		Alto	100	I	40	25	90	88	200	150		250	10			Id.	500	588
311	Pravia	Cudillero	Valsera.	Veiciella y Busmayor.	Idem	130			100	I	30	100	50	150	100	80		150				Id.	190	340
312		Pravia	Sierra de Santa Catalina.	Agones y Santianes.	Idem	205			100	I y II	40	249	40	280								Id.		280
313			Cordal de Berducedo.	Berducedo.	Argoma	700		Bajo	5	3	140		23	23	560	280	42	186	23			Id.	375	398
314			Sanfaraón.	Pola de Allande.	Idem	2.500			5	3	500		85	85	2.000	1.000	150	666	83			Id.	1.350	1.435
315		Allande	Sierras de Carrandio y Merillés.	Santa Colomba.	Idem	3.000			5	3	600		100	100	2.400	1.200	180	800	100			Id.	1.620	1.720
316			Sierras de Valledor, Valvez y otros.	Valledor.	Inem	3.000			5	3	600		100	100	2.400	1.200	180	300	100			Id.	1.620	1.720
317			Sierras de Vidajerón, Fonteveja e Ibayo.	Villagrufe, Villaverde y otros.	Idem	5.000			5	3	1.000		166	166	4.000	2.100	200	1.335	161			Id.	2.705	2.871
318			Sierras de Villapedre y Bedramón.	Valledor.	Idem	800			5	3	160		26	26	640	320	48	213	26			Id.	430	456
319			Cabada de Llaguero, Sierra y Cobertona.	Bárcena de Monasterio.	Idem	352			5	3	70		143	143	280	1.054	47	411	36			Id.	725	868
320			La Curriscada y Cetrales.	Santa Eulalia de Tineo.	Idem	216			5	3	57		120	120	229	913	38	364	29			Id.	630	750
321	Tineo		Fuente Quemadona, Reguera y otros.	Arganza.	Idem	242			5	3	48		102	102	194	773	29	284	24			Id.	510	612
322			Loma de Tamayanes y La Llama.	Arganza y San Félix.	Idem	600			5	3	120		255	255	480	1.496	87	706	60			Id.	1.165	1.420
323			Monte de Los Quintos y Sierra La Cabra.	Genestaza.	Idem	600			5	3	120		270	270	480	1.496	87	706	60			Id.	1.165	1.435
324			Nierbodo y Sierras de Abajo y de Arriba.	Pereda.	Idem	190			5	3	38		79	79	152	606	25	223	27			Id.	405	484
325			Sierra de Busmayor.	Santa Eulalia de Tineo.	Idem	140			5	3	28		58	58	152	447	18	164	15			Id.	295	353
326			Sierra Fanfaraón, Mulleirón y otros.	Cerredo y San Goñedo.	Idem	2.000			5	3	400		840	840	1.600	6.220	100	1.955	194			Id.	3.710	4.550
327			Sierra de Merillés.	Merillés.	Idem	100			5	3	20		42	42	80	319	13	117	10			Id.	210	252
328			Sierra de Nieves y de Grandamuella.	Nieves.	Idem	150			5	3	30		63	63	120	479	20	176	15			Id.	300	363
329			Sierra de Tineo y Grumayor.	Tineo.	Idem	700			5	3	140		293	293	560	2.336	94	723	71			Id.	1.380	1.673
330			Sierra de Castañolín, Fuente de los Agradados y otros.	Brañalonga.	Idem	210			5	3	42													

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de monte bajo, en los declarados de utilidad pública, según usos vecinales.

1.<sup>a</sup> Los pueblos con derecho a este aprovechamiento vecinal no podrán, sin embargo, ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento, consiguiente a la expedida por el Ingeniero Jefe.

Los que contraviniesen a esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.<sup>a</sup> La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada a cada usuario por el Ayuntamiento, para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio o exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Ayuntamiento será éste responsable a los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas vigentes.

3.<sup>a</sup> La roza de matos de especies arbóreas se verificará entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote ulterior.

4.<sup>a</sup> El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo, 18 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública, según usos vecinales y gratuitos.

1.<sup>a</sup> Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, previa la presentación de la carta de pago del diez por ciento establecido por la Ley de Repoblación de montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos generales y gratuitos.

Los que contraviniesen a esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.<sup>a</sup> Los ganados de los usuarios sólo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente a la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniese a estas disposiciones pagará diez céntimos de peseta por cabeza de ganado, ade-

más del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.<sup>a</sup> En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del Distrito, o empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ella.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes facilitarán a los usuarios resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito a favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos a que pertenecen, expresando la clase y número que a cada uno corresponda.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan, para los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados a presentar sus resguardos a la Guardia civil y empleados del ramo para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si resistieran la exhibición se considerará abusivo el disfrute.

5.<sup>a</sup> Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Oviedo, 18 Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

PLIEGO de condiciones generales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal reconocido y asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes a pueblos:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos están obligados a satisfacer el 10 por 100 del valor de tasación de los aprovechamientos dentro del plazo señalado por la Jefatura del Distrito forestal, y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios o partícipes de las del término jurisdiccional.

2.<sup>a</sup> No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que previamente se presente a nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes.

3.<sup>a</sup> En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción a lo aprobado en el Plan anual.

4.<sup>a</sup> Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo a las atribuciones concedidas en la ley municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos

usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta a la Jefatura del Distrito de la participación que corresponda a cada parroquia o entidad para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días del designado para que una comisión del Ayuntamiento, reconozca antes de dar el disfrute, a fin de que pueda asistir a su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de riqueza forestal.

5.<sup>a</sup> El día y hora designados para el reconocimiento del monte, la Comisión del Ayuntamiento, asistida o no de los funcionarios del ramo y Guardia civil, lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado, en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere a toda la extensión del mismo o a la zona a que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse a los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción a las Ordenanzas reformadas y vigentes de 8 de Mayo de 1884.

Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se entregará a éste por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada. En caso de no existencia del funcionario, el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.<sup>a</sup> Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes o varíen la clase, cuantía y destino de los productos, incurrirán en la multa de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo a las Ordenanzas.

7.<sup>a</sup> Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que éste arroje de las responsabilidades de los usuarios y de la Junta administrativa encargados de la ejecución del disfrute.

8.<sup>a</sup> La Guardia civil, empleados del ramo y Guardias locales están obligados a vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que a la sombra de los mismos puedan cometerse, para lo cual los usuarios están obligados a exhibirles las licencias o autorizaciones parciales a ellos referentes.

Oviedo, 18 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 5.365

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades le-

gales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Emilio, hijo de José y de Josefa, natural de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 26 años de edad, estatura 1,584 metros, color pálido, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por el delito de falta grave de segunda deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Batallón Cazadores de Llerena, número 11, D. Pedro Remedios Fernández, residente en Río Martín, plaza de Ceuta,

5.432

FERNANDEZ BERNARDO, Aurelio, hijo de Severino y de Generosa, natural de Entralgo (Laviána), provincia de Oviedo, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José López Pastor, residente en la plaza de Oviedo.

5.586

GONZALEZ DIAZ, Manuel, hijo de Avelino y de Maria, natural de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, obrero, de 24 años de edad, estatura 1,680 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Narciso Gordón Álvarez, residente en la plaza de Oviedo.

5.584

TORAL MORAN, Manuel, hijo de Cipriano y de Blasa, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,666 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Narciso Gordón Álvarez, residente en la plaza de Oviedo.

5.583

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo